



Bruselas, 10.10.2016
COM(2016) 648 final

2016/0316 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea
y la República de Chile sobre el comercio de productos ecológicos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Consejo de la Unión Europea, en sus conclusiones sobre agricultura ecológica de la sesión 3237 del Consejo de Agricultura y Pesca, instó a la Comisión a mejorar los mecanismos actuales para facilitar el comercio internacional de productos ecológicos y a exigir reciprocidad y transparencia en cualquier acuerdo comercial.

El 16 de junio de 2014, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar acuerdos entre la UE y terceros países sobre el comercio de productos ecológicos.

Sobre la base de las directrices de negociación del Consejo, la Comisión ha negociado con la República de Chile un Acuerdo por el que se reconoce recíprocamente la equivalencia de las respectivas normas de producción ecológica y de los sistemas de control por lo que respecta a algunos productos.

El Acuerdo con Chile sobre el comercio de productos ecológicos aspira a fomentar el comercio de productos ecológicos entre la UE y Chile y a alcanzar un alto nivel de respeto del principio de las normas de producción ecológicas y de la protección recíproca de los logotipos ecológicos.

El Acuerdo de equivalencia permitirá que los productos elaborados y controlados con arreglo a la normativa de la UE se comercialicen directamente en Chile y viceversa. El Acuerdo también contará con un sistema de cooperación, intercambio de información y resolución de litigios en el comercio ecológico.

Chile reconocerá como equivalentes todos los productos ecológicos de la Unión incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, a saber: los productos vegetales sin transformar, los animales vivos o los productos animales sin transformar (incluida la miel), los productos de la acuicultura y las algas, los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (incluido el vino), los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación animal, el material de reproducción vegetativa y las semillas para cultivo.

Por otra parte, la Unión reconocerá como equivalentes los siguientes productos procedentes de Chile: los productos vegetales sin transformar, la miel, los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (incluido el vino), el material de reproducción vegetativa y las semillas para cultivo.

Las normas chilenas de producción de productos animales distintos de los productos de la apicultura y los piensos no se han considerado equivalentes y solo podrían ser reconocidas como tal en una fase posterior, una vez que Chile desarrolle la legislación aplicable a estos productos. A pesar de que Chile carece de normas aplicables a la acuicultura ecológica, ha aceptado reconocer los productos acuícolas y las algas ecológicos de la UE.

Mientras que en el caso de la Unión no se prevén condiciones para los ingredientes importados, los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana que hayan sido transformados en Chile deben utilizar ingredientes producidos ecológicamente en Chile o ingredientes importados en Chile de la Unión o de un tercer país reconocido como equivalente por la Unión, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 834/2007, pero no de terceros países de los que la Unión solo haya reconocido autoridades

u organismos de control, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

La Comisión ha negociado este Acuerdo de conformidad con la Decisión del Consejo de 16 de junio de 2014, que autorizó a la Comisión a negociar acuerdos entre la UE y terceros países sobre el comercio de productos ecológicos y adoptó las directrices de negociación oportunas.

La política comercial es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, este Acuerdo se negocia y se firma de conformidad con los artículos 207 y 218 del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

No aplicable.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No hay repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

No aplicable.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos ecológicos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de junio de 2014, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con terceros países con vistas a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos.
- (2) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un acuerdo con la República de Chile sobre el comercio de productos ecológicos (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (3) En este Acuerdo, la Unión y la República de Chile reconocen la equivalencia de sus normas de producción ecológica y de los sistemas de control de los productos ecológicos.
- (4) El Acuerdo tiene como objetivo fomentar el comercio de productos ecológicos, contribuir al desarrollo y la expansión del sector ecológico en la Unión y en la República de Chile y alcanzar un alto nivel de respeto de los principios de las normas de producción ecológica, de garantía de los sistemas de control y de integridad de los productos ecológicos. Asimismo, debe mejorarse la protección de los logotipos ecológicos respectivos. El Acuerdo también aspira a mejorar la cooperación normativa entre las Partes sobre cuestiones relativas a la producción ecológica.
- (5) Procede, por tanto, firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos ecológicos, a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración, para la persona o las personas que indique el negociador del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...].

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*